

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2014

TODO EN TONER, S.A. DE C.V.

VS.

COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.

RESOLUCIÓN No.115.5.409. ✓

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.** Por escrito presentado en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el veintidós de abril de dos mil catorce, y en esta Dirección General el mismo día, la empresa **TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal **MIGUEL ÁNGEL ZUBIATE GONZÁLEZ**, se inconformó contra el fallo emitido por el **COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO**, derivado de la licitación Pública Nacional LA-927022960-N7-2014 relativa al **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, CONSUMIBLES DE COMPUTO (TONER), MATERIAL DE LIMPIEZA Y PINTURAS"**.

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo 115.5.1357 de catorce de mayo de dos mil catorce, esta autoridad tuvo por presentada la inconformidad de mérito y con fundamento en los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual indicara el origen y naturaleza de los recursos económicos, así como el monto autorizado para la licitación de cuenta; estado que guarda el procedimiento de contratación; los datos de los terceros interesados; señalara si hubo participantes que acudieran en propuesta conjunta; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, tercer párrafo de la Ley de la Materia

y 122 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe circunstanciado, al cual adjuntará copia certificada o autorizada de la convocatoria, junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas, fallo y las propuestas completas del inconforme y del licitante ganador (fojas 26 a 56).

**TERCERO.** Mediante oficio sin número recibido el quince de mayo de dos mil catorce, la entidad convocante, rindió su informe previo, en el cual informó que el monto autorizado es de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado, es de \$508,150.00 (quinientos ocho mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), también, informó que ninguno de los licitantes realizó propuesta conjunta, el cual se tuvo por recibido mediante acuerdo 115.5.1357 de catorce siguiente (foja 57 a 59).

**CUARTO.** El quince de mayo del año en curso, esta Dirección General tuvo por recibido el informe circunstanciado; asimismo, se dio vista a la empresa inconforme para que en el término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés convenga, en términos de lo establecido en el artículo 71, sexto párrafo de la Ley de la Materia (fojas 61 a 544).

**QUINTO.** A través del oficio sin número recibido el veintiuno de mayo de dos mil catorce, la convocante en cumplimiento a lo requerido en el acuerdo 115.5.1357 de catorce de mayo de dos mil catorce, adjuntó copia certificada del convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero al colegio de bachilleres de Tabasco; y mediante proveído 115.5.1223 de veintiséis de mayo de dos mil catorce, se admitió a trámite la inconformidad (fojas 547 a 590).

**SEXTO.** Mediante acuerdo 115.5.1534 de dos de junio de dos mil catorce, esta Dirección General, se pronunció respecto a las pruebas aportadas por las partes, asimismo, concedió un término de tres días a la inconforme y tercero interesada para que rindieran alegatos, en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de la Materia (fojas 593 y 594).

**SÉPTIMO.** El veinte de enero de dos mil quince, esta Autoridad Administrativa al no existir diligencia pendiente por desahogar declaró cerrada la instrucción, por lo que turnó el expediente a resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción VI, 65 a 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación controvertida son de naturaleza **federal**, provenientes del presupuesto de egresos de la federación 2014, Ramo 11, según convenio marco de coordinación de veintiséis de agosto de dos mil nueve, según su cláusula trigésima novena, en la cual indica lo siguiente:

*“Los recursos que transfiera la SEP al amparo de este Convenio serán ejercidos por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, y cuando corresponda por “LOS ORGANISMOS”, sin que pierdan su naturaleza federal por lo que dicho ejercicio se realizará observando las disposiciones legales aplicables a los recursos federales”.*

**SEGUNDO. Procedencia.** La vía intentada es procedente en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que **TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**, formuló propuesta, la cual fue presentada en el acto de presentación y apertura de propuestas de nueve de abril del año en curso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente dispone:

*“**Artículo 34.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública”.*

**TERCERO. Oportunidad.** El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término para inconformarse contra del fallo es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a aquél en que se haya dado a conocer el mismo en junta pública, o en su caso, se le haya notificado al licitante hoy inconforme en los casos en que no se celebre en junta pública, precepto normativo que en lo conducente señala:



*“Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública, conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*[...]*

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre en junta pública.*

*[...]*”

En el caso, el fallo impugnado fue dado a conocer en junta pública el diez de abril de dos mil catorce, tal como se advierte del acta respectiva, de la cual, incluso se advierte asistió la empresa hoy inconforme por conducto de José Antonio Marañón Zaragoza.

Bajo esta línea argumentativa, el plazo para inconformarse transcurrió del once al veintidós del mismo mes y año, sin contar el doce, trece, y del diecisiete al veinte, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 11, y el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de la ley y precepto antes citado, considerando como hecho notorio que el jueves y viernes santo no se laboró, criterio que se sustenta con la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito de rubro y texto siguientes:

***“AMPARO, TERMINO PARA PROMOVER LA DEMANDA DE. JUEVES Y VIERNES SANTO NO DEBEN COMPUTARSE COMO DIAS HABLES. Deben conceptuarse como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria atento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, que es del conocimiento público que los días jueves y viernes de semana santa, no se labora en los órganos jurisdiccionales federales, de suerte que aunque la Ley de Amparo no señale como inhábiles al jueves y viernes santos, y aun cuando no haya constancia fehaciente de que esos días laboró la responsable, debe inferirse que el quejoso no estuvo en la posibilidad de consultar el expediente para documentar su demanda de garantías, y es de elemental justicia que sólo se computen como días hábiles, aquellos en que efectivamente se labora.”<sup>1</sup>***

Por lo que, al haberse enviado vía electrónica el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintidós de abril de dos mil catorce**, mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, como se desprende del acuse generado por dicho sistema (foja 01), es evidente que la inconformidad de mérito se promovió dentro del plazo de ley.

**CUARTO. Personalidad.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada vía electrónica por **MIGUEL ÁNGEL ZUBIATE GONZÁLEZ** por conducto de su representante legal **TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por los puntos 14, 15 y 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de junio de dos mil once; numerales que en lo que interesa dicen:

---

<sup>1</sup> Visible en la página 176, Tomo XII, Septiembre de 1993, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación. Registro 214849.



*“14.- Para que los potenciales licitantes tengan acceso a CompraNet, será necesario que los mismos capturen los datos solicitados en los campos que se determinan como obligatorios en el formulario de registro que está disponible en CompraNet. Si los potenciales licitantes lo estiman conveniente podrán capturar, en ese momento o con posterioridad, la totalidad de la información prevista en dicho formulario.*

*El medio de identificación electrónica para que los potenciales licitantes nacionales, ya sean personas físicas o morales, hagan uso de CompraNet, será el certificado digital de la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

*Cuando se trate de potenciales licitantes extranjeros, el medio de identificación electrónico para que hagan uso de CompraNet se generará por el propio sistema, previo llenado de los formatos que para tal efecto se encuentren establecidos en el mismo y la entrega de la documentación que a continuación se señala o de su equivalente, la cual de presentarse en idioma distinto al español deberá acompañarse de su correspondiente traducción a este idioma.*

*Dicha documentación deberá remitirse debidamente legalizada o, en su caso, apostillada por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, a través de CompraNet, de manera digitalizada:*

*(...)*

Persona Moral

1. Testimonio de la escritura pública con la que se acredite su existencia legal, así como las facultades de su representante legal o apoderado, incluidas sus respectivas reformas.
2. Identificación oficial con fotografía del representante legal o apoderado (ejemplo pasaporte vigente).
3. Cédula de identificación fiscal de la persona moral y, de manera opcional, la de su representante legal o apoderado.
4. Clave única de registro de población del representante legal o apoderado.

*CompraNet emitirá un aviso de recepción de la información a que alude este numeral.*

*15.- Una vez que el potencial licitante, nacional o extranjero, haya capturado correctamente los datos determinados como obligatorios en el formulario de registro a que alude el primer párrafo del numeral anterior, CompraNet le hará llegar dentro de los ocho días naturales posteriores, una contraseña inicial de usuario registrado, la cual deberá modificar de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad de la información que remita a través de CompraNet.*

*16.- Para la presentación y firma de proposiciones o, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, los licitantes nacionales deberán utilizar la firma electrónica avanzada que emite el Servicio de Administración Tributaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.*

*En el caso de los licitantes extranjeros, para la presentación y firma de sus proposiciones y, en su caso, de inconformidades a través de CompraNet, deberán utilizar los medios de identificación electrónica que otorgue o reconozca la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto.*

*CompraNet emitirá un aviso de la recepción de las proposiciones o, en su caso, de las inconformidades a que se refieren los párrafos anteriores.*

*Por medio de identificación electrónica se considerará al conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio.”*

De lo anterior, se advierte la forma en que los licitantes, tratándose de personas morales, acreditarán la personalidad de su representante, en donde tendrán que aportar una serie de información y documentos soporte para tal efecto, hecho lo anterior, el sistema emitirá un aviso de recepción; posteriormente, se le hará llegar una contraseña inicial de usuario registrado, la cual modificará en forma inmediata para salvaguardar su confidencialidad; asimismo, informa que para la presentación de inconformidades se utilizará la firma electrónica avanzada que proporciona el Servicio de Administración Tributaria; luego, CompraNet emitirá un aviso de recepción del escrito.

Considerando las anteriores premisas, la firma electrónica y el aviso en comento, sustituyen al instrumento público para acreditar la personalidad ante la instancia de inconformidad, porque, con anterioridad aportó los datos y documentos ante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), en ese sentido, no es necesario demostrar nuevamente que es apoderado o representante legal de la empresa que promueve, al encontrarse dicho supuesto procedimental satisfecho.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes:

1. El Colegio de Bachilleres de Tabasco, el trece de marzo de dos mil catorce publicó en CompraNet, la convocatoria de la licitación Pública Nacional LA-927022960-N7-2014 relativa al **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, CONSUMIBLES DE COMPUTO (TONER), MATERIAL DE LIMPIEZA Y PINTURAS"**.
2. El veintiocho de marzo del mismo año, se llevó a cabo la junta de aclaraciones del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El nueve de abril del mismo año, se realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. El diez siguiente, se emitió el acto del fallo.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXO. Motivos de inconformidad.** El promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación recibido en esta Dirección General el veintidós de abril de dos mil catorce, los que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaren, sirviendo de apoyo la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto literal siguiente:

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca***

*la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma<sup>2</sup>.*

No obstante lo anterior, los agravios que formula la empresa inconforme, en esencia consisten en:

1. En el acto de fallo, la convocante, no señaló expresamente incumplimiento alguno, de la propuesta técnica para las 16 partidas del anexo 1 B, respecto de los rubros y subrubros establecidos en el punto 7.1.1 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS”, de convocatoria, por ende es solvente y se le debe otorgar a su propuesta 50 puntos.
2. La empresa que resultó ganadora, no presentó la carta original del fabricante donde lo respalde como distribuidor autorizado de la marca HP; incumpliendo el punto 5.6 de convocatoria, y por ende, hace insolvente dicha propuesta.

Previo al análisis de los referidos agravios, se considera oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, luego al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por tanto a través de ella, serán atendidos únicamente los motivos de inconformidad en los términos propuestos.

<sup>2</sup> Publicada en la Página 599, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998.

Esto es así, según lo dispuesto en la parte final del artículo 73, fracción III, de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde establece que la autoridad resolutora de la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja.

**SÉPTIMO. Materia de análisis.** Se ciñe a determinar si la convocante actuó en observancia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocatoria y junta de aclaraciones, al emitir el fallo, siendo este último el acto impugnado.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** El primer motivo de inconformidad, en donde expone que en el acto de fallo, la convocante, no señaló expresamente incumplimiento alguno, en su propuesta técnica para las 16 partidas del anexo 1 B, respecto de los rubros y subrubros establecidos en el punto 7.1.1 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS", de convocatoria, por ende es solvente y se le debe otorgar a su propuesta 50 puntos. El anterior agravio es **infundado.**

Para sustentar el calificativo del argumento, en primer lugar, es necesario plasmar el criterio de evaluación establecido en convocatoria, que en la parte conducente indica:

***7. ASPECTOS QUE INCIDEN EN EL FALLO.***

***7.1. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS POR PUNTOS Y PORCENTAJES***

***SE ACEPTARÁN LAS OFERTAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y CUBRAN LAS CARACTERÍSTICAS***



**TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO 1 A, ANEXO 1 B, ANEXO 1 C, ANEXO 1 D, DE ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN.**

**DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36 Y 36 BIS DE LA LEY, SE ESTABLECE COMO MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES ASÍ COMO EL DE CRITERIO DE CUMPLE O NO CUMPLE PARA AQUELLOS REQUISITOS QUE SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DEL REGLAMENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

**7.1.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS.**

**LA ADJUDICACIÓN SERA CON LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES Y SE DETERMINARÁ COMO PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE AQUELLA QUE COMO RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CUMPLA CON UN MÍNIMO DE ACEPTACIÓN DE 37.5 PUNTOS DEL TOTAL DE LOS RUBROS Y QUE CUMPLA CON EL TOTAL DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LOS LICITANTES QUE CUMPLAN TÉCNICAMENTE CON ESTE MÍNIMO DE PUNTAJE SERÁN SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADOS ECONÓMICAMENTE.**

**(i) Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica.**

**20 puntos.**

SUBRUBRO	ACREDITACIÓN	PUNTOS A OTORGAR
----------	--------------	------------------------

<b>Características técnicas *</b>	<b>CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN EL ANEXO 1A, ANEXO 1B, ANEXO 1C, ANEXO 1D, DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y CON LOS ACUERDOS ASENTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES.</b>	17.0
<b>Contenido nacional</b>	EL LICITANTE QUE ACREDITE CON LA CARTA EXPEDIDA POR EL FABRICANTE Y/O PRESENTANDO EL <b>ANEXO NO. 12</b> GRADO DE CONTENIDO NACIONAL MANIFESTANDO UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE CUANDO MENOS DEL 60%.	3.0

**(ii) Capacidad del Licitante.** CONSISTE EN LA VALORACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN OFERTADA, PARTICIPACIÓN DE DISCAPACITADOS Y PARTICIPACIÓN DE MIPYMES. A ESTE RUBRO SE LE OTORGARÁN 12 PUNTOS LOS CUALES ESTÁN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

**12 puntos.**

SUBRUBROS	ACREDITACIÓN	PUNTOS A OTORGAR
<b>CAPACIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y DE EQUIPAMIENTO</b>	DEBERÁ PRESENTAR COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE LA DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DE ISR DEL <b>EJERCICIO 2012</b> PRESENTADA ANTE EL SAT, ACREDITANDO QUE DURANTE EL EJERCICIO OBTUVO INGRESOS DE POR LO MENOS EL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPOSICIÓN ECONÓMICA PRESENTADA EN ESTA LICITACIÓN Y COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE LA DECLARACIÓN FISCAL PROVISIONAL DEL ISR DEL MES DE <b>FEBRERO</b> DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL <b>ACUSE DE AMBAS DECLARACIONES</b> EMITIDO POR EL SISTEMA DEL SAT. DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL INCISO f) DEL <b>NUMERAL 5.5</b> DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.	10.0
<b>PERSONAL CON DISCAPACIDAD</b>	ACREDITACIÓN DE QUE CUENTA CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, CUANDO MENOS EN UN CINCO POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO EN EL <b>NUMERAL 5.6 LETRA N</b> DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. ALTAS ANTE EL IMSS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LO SOLICITADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.	1.0
<b>MIPYMES</b>	- <b>NUMERAL 5.6 LETRA R</b> COPIA DEL DOCUMENTO EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DETERMINE SU ESTRATIFICACIÓN COMO MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA, O BIEN, UN ESCRITO EN EL CUAL MANIFIESTEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTAN CON ESE CARÁCTER. - MICRO EMPRESA - PEQUEÑA EMPRESA - MEDIANA EMPRESA	1.0

**(iii) Experiencia y especialidad del Licitante.**

SE REFIERE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR EL LICITANTE O EN LOS QUE HAYA PARTICIPADO CON LOS CUALES DEMUESTRE QUE CUENTA CON CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN PROYECTOS SIMILARES A LAS CARACTERÍSTICAS DESCRITAS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, A ESTE RUBRO SE LE OTORGARÁN 7 PUNTOS, LOS CUALES ESTÁN INTEGRADOS DE LA SIGUIENTE FORMA.

**7 Puntos.**

SUBRUBRO	ACREDITACIÓN	PUNTOS A OTORGAR
EXPERIENCIA	<p>DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE CONTRATOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS QUE INTERVINIERON EN EL MISMO, FACTURAS O RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADOS POR CONCEPTO DE BIENES CON <b>CARACTERÍSTICAS SIMILARES</b> A LOS REQUERIDOS EN LA(S) PARTIDA(S) QUE PARTICIPE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <p>SI ACREDITA UN CONTRATO, FACTURA O RECIBOS DE PAGO POR 1 EJERCICIO FISCAL OBTIENE 3 PUNTOS.</p> <p>SI ACREDITA UN CONTRATO, FACTURA O RECIBOS DE PAGO POR 2 EJERCICIOS FISCALES, OBTIENE 4 PUNTOS.</p> <p>SI ACREDITA UN CONTRATO, FACTURA O RECIBOS DE PAGO POR 3 O MÁS EJERCICIOS FISCALES OBTIENE 5 PUNTOS.</p>	5.0
ESPECIALIDAD	<p>DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE CONTRATOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LOS QUE INTERVINIERON EN EL MISMO, FACTURAS O RECIBOS DE PAGO DEBIDAMENTE REQUISITADOS POR CONCEPTO DE BIENES CON <b>CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS</b> Y EN CONDICIONES SIMILARES A LOS REQUERIDOS EN LA(S) PARTIDA(S) QUE PARTICIPE, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:</p> <p>SI ACREDITA UN CONTRATO, FACTURAS O RECIBOS DE PAGO OBTIENE 1 PUNTO.</p> <p>SI ACREDITA DOS O MAS CONTRATOS, FACTURAS O RECIBOS DE PAGO OBTIENE 2 PUNTOS.</p>	2.0

**iv) Cumplimiento de Contratos del Licitante.**

**11 puntos**

SUBRUBRO	ACREDITACIÓN	PUNTOS A OTORGAR
CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS MEDIANTE COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE A DICHS CONTRATOS, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO, EN HOJAS MEMBRETADAS DEL CONTRATANTE Y FIRMADAS POR EL CONTRATANTE, Y SERÁN EVALUADOS CONFORME A LO SIGUIENTE: SI ACREDITA UN DOCUMENTO OBTIENE 9 PTOS.	9.0
	EL LICITANTE DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS MEDIANTE COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE A DICHS CONTRATOS, LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATANTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO CON EL QUE SE CORROBORE DICHO CUMPLIMIENTO, EN HOJAS MEMBRETADAS DEL CONTRATANTE Y FIRMADAS POR EL CONTRATANTE, Y SERÁN EVALUADOS CONFORME A LO SIGUIENTE: SI ACREDITA TRES DOCUMENTOS OBTIENE 10 PTOS.	10.0

Parámetros de Análisis y Evaluación	Cumplimiento		puntos
	Si	No	
<b>Integración de la propuesta técnica:</b>			<b>20%</b>
Cumplimiento total de las especificaciones requeridas en el Anexo 1			(17%)
Contenido Nacional			(3%)
<b>Capacidad del Licitante:</b>			<b>12%</b>
Capacidad de Recursos Económicos, técnicos y equipamiento			(10%)
Participación de discapacitados o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad			(1%)
Participación de MIPYMES			(1%)
<b>Experiencia y especialidad del licitante:</b>			<b>7%</b>
Experiencia			(5%)
Especialidad			(2%)
<b>Cumplimiento de contratos</b>			<b>(11%)</b>
<b>Total de puntos</b>			<b>50%</b>

POSTERIORMENTE A LA EVALUACIÓN DE PUNTOS Y PORCENTAJES SE DETERMINARÁ COMO PROPUESTA SOLVENTE TÉCNICAMENTE AQUÉLLA QUE COMO RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA, CUMPLA CON UN MÍNIMO DE ACEPTACIÓN



**DE 37.5 PUNTOS DEL TOTAL DE LOS RUBROS Y QUE CUMPLA CON EL TOTAL DE LOS REQUISITOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA. LOS LICITANTES QUE CUMPLAN TÉCNICAMENTE CON ESTE MÍNIMO DE PUNTAJE SERÁN SUSCEPTIBLES DE SER EVALUADOS ECONÓMICAMENTE.**

### **7.1.2 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.**

**EL PUNTAJE DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL LICITANTE CORRESPONDERÁ A 50 PUNTOS DEL TOTAL DE LA PROPUESTA, DE LA CUAL SE EVALUARÁ EL PRECIO NETO SIN CONSIDERAR EL I.V.A. POR LO QUE LA PROPUESTA ECONÓMICA QUE RESULTE SER LA MÁS BAJA DE LA TÉCNICAMENTE ACEPTADAS, DEBERÁ ASIGNÁRSELE LA PUNTUACIÓN O LAS UNIDADES PORCENTUALES MÁXIMAS.**

**LAS PROPOSICIONES QUE SATISFAGAN TODOS LOS ASPECTOS ANTERIORES, SE CALIFICARÁN COMO SOLVENTES Y POR TANTO, SERÁN OBJETO DEL ANÁLISIS COMPARATIVO.**

**PARA DETERMINAR LA PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES QUE CORRESPONDAN A LA PROPUESTA ECONÓMICA DE CADA PARTICIPANTE, LA CONVOCANTE APLICARÁ LA SIGUIENTE FÓRMULA:**

$$PPE = MPemb \times 50 / MPi.$$

**DONDE:**

**PPE = PUNTUACIÓN O UNIDADES PORCENTUALES QUE CORRESPONDEN A LA PROPUESTA ECONÓMICA;  
MPemb = MONTO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA MÁS BAJA, Y**

**MPi = MONTO DE LA i-ESIMA PROPUESTA ECONÓMICA;**

**EN CASO DE EMPATE ENTRE DOS O MÁS PROPUESTAS EN EL ÍNDICE DE PONDERACIÓN TÉCNICO-ECONÓMICO SE PROCEDERÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 14 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY Y ARTÍCULO 54 DEL REGLAMENTO.**

**(...)"**

De todo lo anterior, se puede inferir, que el criterio de evaluación establecido en convocatoria fue de puntos, en donde señaló que para la propuesta técnica era de 50 unidades, -con una mínima de 37.5-, para ser declarada una propuesta solvente y

poder ser evaluada en la parte económica la cual tendría un valor de 50 puntos como máximo; además, señaló los rubros y subrubros y el puntaje correspondiente a cada uno de ellos; finalmente señaló que el contrato se adjudicaría a la propuesta que obtuviera el mayor número de puntos en total.

Ahora, en el acto de fallo, se resolvió en cuanto a la propuesta de la empresa inconforme lo siguiente:



**LECTURA DE FALLO DE LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES A LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. LA-927022960-N7-2014 CON RECURSO FEDERAL 2014 DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.**

**ASUNTO 1.-** Se da a conocer el resultado de la evaluación de las proposiciones de conformidad con lo estipulado en el Artículo 36 y 36 bis, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el numeral 7.1.- Criterios para evaluación de las propuestas, *por puntos y porcentajes*; y numeral 7.2 criterios para la adjudicación del contrato y derivado de la evaluación a las especificaciones técnicas (dictamen técnico) emitido por el Lic. Gustavo Alonso Rodríguez Santlúcar, Jefe del Departamento de Almacén del COBATAB, realizada a las propuestas presentadas y que fueron aceptadas dentro de la revisión cuantitativa correspondiente a la Requisición No. 0018, con **89 partidas**, mismo que se anexa a la presente Acta de fallo como parte integrante de la misma, así mismo se da a conocer el resultado de los puntos obtenidos en la evaluación realizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del COBATAB, de acuerdo a lo siguiente:

**EVALUACION TECNICA:**

**2.1 EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL LICITANTE, TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**

De la revisión cualitativa a la documentación presentada por el Licitante, se acepta por haber obtenido una puntuación mayor a 37.5 como mínimo solicitado, en la evaluación Técnica, obteniendo **38 puntos**.

Por lo que se considera solvente su propuesta Técnica y pasa a la siguiente etapa de evaluación de propuesta económica lo anterior de conformidad con el numeral 7.1.2. de la presente base.

De lo anteriormente transcrito, se advierte que la convocante evaluó la propuesta de la inconforme (TODO EN TONER, S.A. DE C.V.), de acuerdo al criterio de puntos, el cual fue establecido en convocatoria, es decir, en cuanto a la parte técnica, mencionó obtuvo una puntuación de 38 puntos declarándola solvente, dicho en otras palabras, obtuvo el mínimo de puntos solicitado en convocatoria para ser declarada solvente (37.5) y pasar a la etapa de evaluación económica; y en caso de ser la propuesta económicamente más baja obtendría una puntuación máxima de 50 puntos.

Como puede verse, si bien es cierto, como lo indica el inconforme, la convocante declaró su propuesta como solvente, sin embargo, no por ese solo hecho significa debe otorgarse los 50 puntos que menciona en su escrito de inconformidad, porque, dado el criterio de evaluación (puntos), la convocante realiza la asignación de puntos a cada uno de los rubros y subrubros de las propuestas, los cuales, previamente estuvieron señalados en la convocatoria cuánto sería las unidades de cada una de éstos, y en esa medida obtendría en lo particular el número de puntos alcanzados de acuerdo a la documentación presentada.

Cierto, según lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la convocante precisó:

a) Los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica sujetos a evaluación;

b) Las unidades que se asignará a cada rubro y subrubro; c) la forma en que los licitantes acreditarán el cumplimiento de cada uno de los rubros o subrubros a evaluar y,

d) El puntaje mínimo que deberá obtener una propuesta técnica a efecto de ser considerada solvente para posteriormente ser evaluada económicamente.

Bajo ese tenor, la convocante dijo en el acto de fallo que la propuesta de la inconforme obtuvo para la parte técnica, un total 38 puntos, es decir, rebasó el mínimo establecido para poder ser evaluada en la parte económica; pero lo anterior, no significa que deba otorgársele los 50 máximos para dicha propuesta técnica, ya que, como se precisó, es parte de la evaluación el confeccionar la propuesta para alcanzar el máximo puntaje, pensar lo contrario, sería llegar al absurdo que toda propuesta que sea declarada solvente se le asigne el mayor puntaje previsto en convocatoria —en el caso en particular 50 puntos-, y en esa línea de pensamiento, todas aquellas propuesta solventes alcanzarían los máximos establecidos en convocatoria, y no habría distinción en ellas, más que la parte económica, circunstancia que es válido para el criterio de evaluación binario, el cual, no fue previsto en convocatoria.

En ese tenor, no le asiste la razón al inconforme, al haber partido de una premisa falsa, en relación al criterio de evaluación establecido en convocatoria, el cual, como se precisó en párrafos precedentes, es el de puntos, en donde se asigna los unidades de acuerdo a lo solicitado en convocatoria y la forma en que perfeccionen cada licitante su propuesta será las unidades asignadas; por tanto, el hecho de ser declarada solvente en la propuesta técnica, no trae como consecuencia, la asignación del mayor puntaje establecido (50 puntos).

En otro orden de ideas, el agravio 2, en donde manifiesta que la empresa ganadora, no presentó la carta original del fabricante donde lo respalde como distribuidor autorizado de la marca HP; incumpliendo el punto 5.6 de convocatoria, y por ende, hace insolvente dicha propuesta; es infundado.

Para sustentar el calificativo del agravio, en primer lugar, se analizará la forma en que pidió la convocante cubrir dicho requisito de convocatoria, para después analizar la propuesta de la empresa adjudicada (FEJUM, S.C.) y verificar si adjuntó el documento o no, como lo manifiesta el inconforme.

En ese orden, según el punto 5.6, inciso O, de convocatoria indica lo siguiente:

***“5.6 INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA (SOBRE ÚNICO).***

***LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE ASÍ COMO POR LOS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE LAS JUNTAS DE ACLARACIONES: (TODA LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE COMPLETA SELLADA Y CON FIRMA AUTÓGRAFAMENTE POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE EL NO HACERLO ASÍ SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA.***

***(...)***

***O. CARTA DEL LICITANTE EN LA QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RESPALDA LA ORIGINALIDAD DEL PRODUCTO, SU FUNCIONALIDAD Y ENTREGA OPORTUNA. (PARA EL CASO DE LA REQUISICIÓN 0019 ANEXO 1B DEBERÁN PRESENTAR CARTA ORIGINAL DEL FABRICANTE DONDE LO RESPALDE COMO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA QUE COTICE).***

***(...)”.***

Ahora, del análisis a la propuesta de la empresa FEJUM, S.C., se advierte a fojas 252, el siguiente documento:



**MP - SUMINISTROS S.A. DE C.V.**

0144

MÉXICO, D. F., A 28 DE MARZO DEL 2014

**COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO  
PRESENTE**

EL QUE SUSCRIBE LIC. FRANCISCO FERNANDEZ LÓPEZ REPRESENTANTE LEGAL DE "MP SUMINISTROS SA DE CV", MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA EMPRESA FEJUM S C ES NUESTRO DISTRIBUIDOR AUTORIZADO PARA COMERCIALIZAR LA MARCA "BRILLANT NDM" EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO: LA-927022960-N7-2014.

TODOS LOS BIENS OFERTADOS SON NUEVOS ORIGINALES DE LA MARCA BRILLANT NDM, SON NUEVOS Y ORIGINALES Y SERÁN ENTREGADOS EN SU EMPAQUE ORIGINAL, CON MARCA, MODELO Y FECHA DE FABRICACIÓN.

DICHA EMPRESA CUENTA CON NUESTRO RESPALDO Y APOYO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS QUE SE DERIVEN DE ESTA LICITACIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
MP SUMINISTRCS SA DE CV



SUSCRIBIÓ

El anterior documento merece valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al ser parte integrante de los documentos que envió la convocante en su informe circunstanciado, del cual se destaca, contrario a lo afirmado por el inconforme, que sí presentó la documental establecida en el inciso O, del punto 5.6 de convocatoria, consistente en carta bajo protesta de decir verdad, del fabricante de los bienes ofertados, en donde se advierte cuenta con su respaldo y apoyo para el cumplimiento de los compromisos que deriven de la licitación de mérito.

Además, se advierte, que la marca la cual indicó el inconforme (HP), no es la que oferta la empresa tercero interesada, ya que ésta oferta bienes de la marca *BRILLANT NDM*, en consecuencia, no se demuestra ninguna de las afirmaciones que hace el inconforme en el agravio en estudio, y en ese tenor, resulta el calificativo del agravio.

Por lo anteriormente expuesto, al resultar los agravios infundados, con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **INFUNDADA** la inconformidad promovida por **TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**, contra el fallo emitido por el **COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO**, derivado de la licitación Pública Nacional LA-927022960-N7-2014 relativa al **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, CONSUMIBLES DE COMPUTO (TONER), MATERIAL DE LIMPIEZA Y PINTURAS"**.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese al accionante y empresa tercero interesada en forma personal y por oficio a la convocante, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69, fracción I, inciso a) y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo resolvió y firma el **LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **LIC. JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del **LIC. FERNANDO REYES REYES** Director de Inconformidades "A".

  
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA

  
LIC. FERNANDO REYES REYES



**PARA: MIGUEL ÁNGEL ZUBIATE GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- TODO EN TONER, S.A. DE C.V.**

**REPRESENTANTE LEGAL.- FEJUM, S.C.-**

**C.P. MANUEL DEL CARMEN ALAMILLA VILLAFUERTE.- DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE TABASCO.- Dom. Paseo la Choca número 100, Colonia Tabasco 200, C.P. 86035, Villahermosa Tabasco. Tel. 993- 316-28-40.**

*En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*

